

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	CURVA HECTOR RICARDO - 20234465962@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 9 - LOMAS DE ZAMORA
Carátula:	ALMEYDA DANIELA BELEN Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA
Número de causa:	LZ-10820-2024
Tipo de notificación:	OFICIO LEY 22172
Destinatarios:	20234465962@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	18/08/2025 09:43:15
Alta o disponibilidad	18/8/2025 09:43:16
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	DOMINGUEZ ERES Giselle. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/08/2025 09:43:16
Firmado por:	DOMINGUEZ ERES Giselle. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/08/2025 09:43:16 GARCIA MARTINEZ Esteban Felix. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/08/2025 08:03:24

OFICIO LEY 22.172

AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE MISIONES
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Titular del Juzgado de Familia N°9 de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Camino Negro, Ed. Tribunales Piso 4° Sector L de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, Secretaria Única a cargo de la Dra. Giselle Dominguez Eres en los autos caratulados "ALMEYDA DANIELA BELEN Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" EXPTE. N° LZ-10820-2024 a efectos de solicitarle proceda a la inscripción de la sentencia de divorcio en la partida de matrimonio de DANIELA BELEN ALMEYDA DNI 36058548 y de FABIAN RAMON LOPEZ DNI 34819931 celebrado con fecha 30 de junio 2011 e inscripto bajo el Tomo I Acta 42, Folio 137 del Año 2011 de la delegación de Apostoles, Provincia de Misiones.-

El auto que ordena el libramiento del presente es del siguiente tenor: Lomas de Zamora, 25 de Septiembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estas actuaciones "ALMEYDA DANIELA BELEN Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA" (exppte. N° LZ-10820-2024) , de los cuales; RESULTA: Que a fs. 1 se presentaron Daniela Belen Almeyda y Fabian Ramon Lopez y solicitaron su divorcio en los términos de los arts. 437 y 438 del CCyCN. Acompañaron convenio regulador en materia de responsabilidad parental de su hijo menor de edad. A saber, cuidado personal, régimen de comunicación y alimentos y en materia de costas. Asimismo, denunciaron encontrarse separados de hecho desde el día 6 de agosto de 2014. Habiéndose expedido la Asesora Tutelar, se llamaron autos para dictar sentencia. CONSIDERANDO: I) Liminarmente, he de señalar, que la propuesta de la prescripción normativa consagra un principio básico: así como para contraer el enlace se necesitó de la voluntad de ambos, la continuidad de ese proyecto común, exige la misma voluntad compartida. Ese es el gran punto de quiebre que da lugar al divorcio, el desbaratamiento de esa voluntad exteriorizada como proyecto común fundante de la idea de pareja- lo que no sugiere desde luego, que ello alcance al proyecto de familia, que debe mantenerse incólume, cuando existen hijos habidos de la relación. En cuanto a las razones justificantes para la decisión, ya no son una cuestión judicial y quedan, salvo amenaza o afectación de otros derechos, en el ámbito de la esfera más íntima de sus protagonistas, primordial reparo del art. 19 de nuestra Carta Magna. Por lo que, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial y filial con la documentación aportada (arts. 96, 97, 423 CCyCN) y cumplido con el procedimiento dispuesto por el art. 438 del CCyCN corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial. II) En lo tocante a la extinción de la comunidad, debe ser decretada con efecto retroactivo al día 6 de agosto de 2014, fecha que fuera denunciada como separación de hecho (art. 480 CCyCN). Por todo expuesto FALLO: Haciendo lugar al pedido de divorcio por presentación conjunta y en consecuencia declaro: 1º) Disuelto el matrimonio de DANIELA BELEN ALMEYDA DNI 36058548 y de FABIAN RAMON LOPEZ DNI 34819931 celebrado con fecha 30 de junio 2011 e inscripto bajo el Tomo I Acta 42, Folio 137 del Año 2011 de la delegación de Apostoles, Provincia de Misiones (arts. 423, 435, 437, 438 y 439 del CCyCN). 2º) Extinguida la comunidad con efecto retroactivo al día 6 de agosto de 2014 (art. 480 CCyCN). 3º) Homologar los acuerdos formulados en materia de cuidado personal, régimen de comunicación, alimentos y costas. 4º) Atento las etapas procesales cumplidas, resultado obtenido y el tiempo empleado en la solución del litigio, se regulan los honorarios de los

profesionales intervinientes HECTOR RICARDO CURVA por la intervención profesional que le cupo en estos actuados en la suma de 47 JUS (40 JUS en lo que respecta al divorcio y 7 JUS por cada acuerdo en materia de cuidado personal y régimen de comunicación) uno con más los aportes de ley (arts. 9, 16 ley 14967, 12 y 14 ley 6716). Respecto del acuerdo arribado en materia de alimentos, toda vez que de las actuaciones no surgen elementos que permitan establecer la base regulatoria, cumplido ello, se proveerá lo que corresponda (arts. 1, 2, 15, 17, 21, 28 y 39 de la ley 14.967). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Firme que se encuentre la presente sentencia, cumplido que sea con lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716 y con el pago de la tasa de inscripción registral (Ley Impositiva N° 15473/2023 vigente para ejercicio fiscal año 2024), librese oficio y expídase testimonio. Fdo. Esteban Félix García Martínez. Juez".-

Se deja constancia que este Juzgado resulta competente en razón de la materia y del territorio.-

Se deja constancia que se encuentran autorizados al diligenciamiento del presente, el Dr. Hector Ricardo Curva, la Dra. Gabriela Sosa y/o quien designen.-

Saluda a Ud. atte.-

ESTEBAN FÉLIX GARCÍA MARTINEZ JUEZ

Giselle Dominguez Eres Secretaria

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: 62PF5E1S



222402222014624030

03

En la ciudad de Bogotá, Capital de la Provincia de Bogotá, a los
del mes de Septiembre de 2015

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.
Nº 2668-1-25 del 27772
256145

en Expte Nº 10820/2014 Almeyda Daniela Belen
y OTRO s/ Divorcio por Insatisfacción Conyugal

de cuyo contenido doy fe. Referencia a la 10 33 Año 2015

Trámite.....

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas



Registro Provincial
de las Personas

Nº

REPUBLICA ARGENTINA

137

1º	42	2011
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

En Apostol - Misiones

República Argentina, a 30 de Junio

de 20.11. ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO
Fabian Ramon LOPEZ

LOPEZ

Fabian
Ramon

Edad 21 años, profesión Soldado Voluntario estado Soltero

nacionalidad Argentina nacido en Apostol - Misiones

domiciliado en Comandante Andresito 588, Apostol, Misiones Doc. Ident. 34.819.931

Hijo de Juan Ramon LOPEZ

nacionalidad Argentina profesión Albañil

y de Rose Graciela SUAREZ de MORA

nacionalidad Argentina profesión Arma de Cese

domiciliados en Pellegrini 696, B.choquito, Apostol - Misiones

Daniel Belen ALMEYDA

con

ALMEYDA

Daniel
Belen

Edad 19 años, profesión Estudiante estado Soltero

nacionalidad Argentina nacida en Apostol - Misiones

domiciliada en Comandante Andresito 588, Apostol - Misiones Doc. Ident. 36.058.548

Hija de Daniel Esteban ALMEYDA

nacionalidad Argentina profesión Obrero

y de ELSE OLINICA

nacionalidad Argentina profesión Modista de Alto Coste

domiciliados en B. San Martin - Comandante Andresito, Apostol - Misiones

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

= NOTA DE REFER.

PASA AL FOLIO

Nº 213=

Juan Ramon LOPEZ Doc. Ident. 20.977.533 Edad 41 años

Estado Casado profesión Albañil Domicilio Pellegrini 696, Apostol - Misiones

Rose Graciela Suarez de Mora Doc. Ident. 25.468.335 Edad 37 años

Estado Casado profesión Arma de Cese Domicilio Pellegrini 696, Apostol - Misiones

Leído el Acta, permanen conmigo los contrayentes y testigos mencionados. Previo declare de los Art. 158, 159 y 203 de la ley 23.515. c.c.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signature]

- VIENE DEL FOJO N° 137 -

- ACTA N° 42 -

- PROTOCOLIZADO: LIBRO 10 - FOJO 33 - AÑO: 2025 -

Corresponde al Expte. N° 2668-J-25. Oficio N° 22.472. de Fecha 01.09.25
 Verido del Juzgado DE FAMILIA N° 9. Secretaría ÚNICA
 Con Asiento en LOBOS DE ZAHOR Provincia BUENOS AIRES Pais ARGENTINA
 Autos Caratulados EXP. N° 10820/2024 - ALMEYDA DANIELA BELEN
 Y OTROSA... S/ DIVORCIO. R.R. PRESENTACIÓN CONJUNTA
 Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Esposos: SRES.
 LOPEZ FARIAN RICHARD DNI N° 34.819.931 y
 ALMEYDA DANIELA BELEN DNI N° 36.058.548
 Fecha de Fallo: 25 de Septiembre 2024
 Fdo. ESTELON GARCIA MARTINEZ Fdo. RAQUEL GIBELLE MARTINEZ, Exp. Secretario
 Pasadas 11 de SEPTIEMBRE DE 2025



ELOISA VARGAS SOSA
 Jefa de Oficina de Asesoría
 Registro Provincial de las Personas